

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

REFERENCE: AL Housing (2000-9) Food (2000-9)
GTM 13/2011

10 de agosto de 2011

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 13/4 y 15/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, hacemos referencia a nuestra comunicación de fecha 18 de marzo 2011 y a la respuesta del Gobierno de Su Excelencia de fecha 20 de abril de 2011, en relación a los hechos ocurridos del 15 al 18 de marzo 2011, donde **14 comunidades Q'echi'es integradas por alrededor de 700 familias, fueron desalojadas del valle del Polochic**, Municipio de Panzós, Alra Verapaz. Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia con relación a la información adicional que hemos recibido sobre dichos hechos.

De acuerdo con esta información:

El Estado no habría accionado los mecanismos institucionales suficientes para dar con una solución al problema de la falta de vivienda y tierra para las comunidades desalojadas y las propuestas presentadas no se mostrarían, hasta el momento, viables para dichas comunidades.

Según los informes recibidos, las familias desalojadas se encontrarían en una situación extremadamente difícil viviendo en distintas áreas, buscando refugio temporal en casas de familiares y otras comunidades, alquilando tierras o viviendo al margen de la carretera. En Aguas Calientes, la situación alimentaria sería grave, ya que esta comunidad dependería directamente de las raciones de víveres que recibe de una ONG y vería restringido su acceso al agua. Dicha comunidad no habría recibido ninguna otra provisión de alimentos de ninguna institución. Si

bien sabían del ofrecimiento del Gobierno para distribuir alimentos por medio de la municipalidad, dicha ayuda no habría sido entregada.

La única institución gubernamental que habría acercado a la zona afectada habría sido la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN) en el marco de una misión realizada en el área. Sin embargo, no todas las familias fueron localizadas. Solo cinco comunidades habrían sido encontradas, de las cuales solo dos estarían en una situación de inseguridad alimentaria. A través del programa Bolsa Familia, se habrían suministrado alimentos a estas dos comunidades. No obstante, el canal de distribución habría sido el actual alcalde del Municipio Panzós quien, según la información recibida y la opinión de las comunidades, carecería de neutralidad pues estaría asociado con el Ingenio, y no habría certeza de que la ayuda haya llegado a las familias. Asimismo, el Programa Mundial de Alimentos habría enviado tres toneladas de alimentos a la zona, pero como no les habría sido posible entrar por cuestiones de seguridad, los alimentos habrían sido distribuidos a otras familias con inseguridad alimentaria de la zona.

Según la información recibida, la falta de un plan de acción efectivo del gobierno pondría en evidencia ciertos problemas de fondo relativos a la concentración de las tierras, la falta de alternativas de subsistencia de las comunidades campesinas y la inseguridad alimentaria que sufrirían estas comunidades, lo que podría poner en riesgo la supervivencia de las familias desalojadas.

Según la información llegada a nuestra atención, un factor de tensión habrían sido los acuerdos que se habrían alcanzado entre el Ingenio y las comunidades para que muchos de los sembradíos no fueran destruidos y se permitiera a dichas comunidades seguir cultivándolos y cosechándolos. Sin embargo, los acuerdos no habrían sido respetados, dando lugar a enfrentamientos específicos entre guardias de seguridad y varias comunidades.

Según los informes recibidos, los miembros de las comunidades de Aguas Calientes habrían entrado en tierras del Ingenio para intentar impedir que los trabajadores del Ingenio destruyeran sus cultivos. En respuesta, guardias de seguridad privada habrían disparado contra los miembros de la comunidad obligándolos a correr y abandonar el lugar.

Otro enfrentamiento habrían tenido lugar el 21 de mayo, cuando las comunidades habrían entrado nuevamente en las tierras del Ingenio para recolectar sus cultivos y habrían abandonado corriendo el lugar ante la llegada de guardias de seguridad fuertemente armados. Ese mismo día, guardias privados del Ingenio Chabil Utzaj habrían utilizado armas de fuego contra los campesinos de la comunidad Canlún I, causando la muerte al campesino Oscar Reyes e hiriendo a los campesinos Miguel Chub Cucul, Marcelino Ical Chub y Alnoldo Caal Rax. Durante horas de la mañana, cerca de las 9:45 am del mismo día, 45 miembros de la comunidad se encontraban cultivando un pedazo de tierra que le pertenece a la Cooperativa

Agrícola Samilhá R.L., cuando miembros de seguridad privada armados habrían comenzado a dispararles argumentando que la tierra era propiedad del Ingenio, sin ofrecer oportunidad de dialogo. Según testigos, se calcula que serían 18 los guardias de seguridad privada involucrados en los disparos y se habría identificado a Jorge Mario Barrientos, jefe de seguridad del Ingenio, como el ejecutor de la orden de disparo.

El caso habría sido llevado a la Fiscalía de Derechos Humanos y se habría girado una orden de captura en contra de Jorge Mario Barrientos, cuyo paradero hasta el momento no habría sido identificado, por presunta responsabilidad en los hechos antes mencionados.

La información llegada a nuestra atención indica que todavía no se habrían implementado las medidas necesarias para prevenir futuros incidentes de violencia en el Valle de Polochic. Previo a los desalojos, habrían existido ciertos procesos de diálogo con la Secretaría de Asuntos Agrarios y la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH) en relación a una posible reubicación de las comunidades en otra área, sin embargo estos diálogos habrían sido interrumpidos tras los desalojos.

Según la información recibida, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos habría otorgado una serie de medidas cautelares (el 20 de Junio 2011) a favor de las comunidades desalojadas del valle del Polochic, donde también se habría solicitado la presentación de información sobre el cumplimiento de las mencionadas medidas en el plazo de 15 días y la actualización periódica de dicha información. La información llegada a nuestra atención indica que el gobierno no habría respondido todavía a dichas medidas, lo que pondría en peligro a los beneficiarios de las medidas otorgadas, que en este caso son las familias desalojadas del valle del Polochic.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Guatemala es Estado Parte, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como parte del Pacto, Guatemala ha asumido distintas obligaciones que se describen en el artículo 2 del mismo y se detallan en varias observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, la obligación de respetar el derecho a la vivienda adecuada exige al Estado y sus agentes abstenerse de llevar a cabo, patrocinar o tolerar, ya sea individualmente o en asociación con terceros, toda práctica, política o medida jurídica que viole el derecho o impida el acceso a la vivienda, los servicios, los materiales conexos y los recursos. La obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada exige que el Estado y sus agentes impidan la violación de ese derecho por el propio Estado, por personas, entidades privadas y otros actores no

estatales. Como ha sido anunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye prima facie una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiéramos destacar igualmente que en 1997 el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General N° 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre como perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas según proceda.”

A raíz de la información recibida, quisiéramos recomendar que se tomen las medidas necesarias dentro del marco jurídico para suspender temporalmente la ejecución de estos desalojos, hasta que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, tales como el derechos a la vida e integridad de las personas, el derecho a la defensa y el debido proceso, así como los derechos a la alimentación y vivienda de las familias, especialmente de las niñas y niños.

En el marco de un diálogo abierto, estaríamos muy agradecidos en contar con la cooperación y las observaciones de su Gobierno sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2) ¿En que estado se encuentra el proceso de diálogo entre la Secretaría de Asuntos Agrarios, la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos

(COPREDEH) y las comunidades afectadas en relación a una posible reubicación de las comunidades en otra área?

- 3) En cuanto a los sucesos del 21 de mayo ¿Fue presentada alguna queja en nombre de las víctimas desalojadas? ¿Cuál fue el procedimiento y directrices aplicadas en relación al uso de la fuerza?
- 4) En cuanto a los acuerdos alcanzados entre las comunidades y el Ingenio ¿Se han negociado otros acuerdos? ¿Los acuerdos han sido respetados?
- 5) Actualmente ¿existen procesos de acuerdo entre las comunidades y el Ingenio? ¿Y entre las comunidades y el Gobierno?
- 6) ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no se queden sin hogar? ¿Cuáles son las alternativas previstas de reubicación?
- 7) ¿Qué medidas han sido tomadas para que las ONGs puedan entrar a la zona donde se encuentran las comunidades necesitadas? ¿Qué medidas se están tomando para asegurar que no se prive de su medio de subsistencia a las comunidades afectadas?
- 8) Dadas las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ¿se han cumplido dichas medidas? ¿se ha presentado algún informe sobre el cumplimiento de dichas medidas y el seguimiento de la situación?

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Schutter
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Raquel Rolnik
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto